

pero la unanimidad es engañosa si se quiere inducir de ella que las cortes tienen una sola y misma doctrina; usan ampliamente del poder que la Corte de Casación les reconoce para apreciar las pruebas según las circunstancias; y resulta que hay tantos sistemas como sentencias. Un contrato de matrimonio estipula la comunidad de gananciales; indica en términos generales la naturaleza de los objetos muebles pertenecientes á cada esposo, sin precisar su consistencia ni su valor; los esposos declaran que la constancia se hará durante el matrimonio, por estados descriptivos y estimativos redactados privadamente y firmados por ellos. En ejecución de esta cláusula los esposos levantan una acta privada reconociendo cada cual los objetos muebles que les pertenecían cuando su matrimonio. Los derechos de la mujer contestaron la validez de esta acta y la sinceridad de las declaraciones hechas por el marido. Fué sentenciado que el acta era válida, pero que las declaraciones eran falsas. ¿Será que un reconocimiento hecho en acta privada por las partes interesadas, después de la celebración del matrimonio, es un estado en buena forma en el sentido del art. 1,499? La Corte de Poitiers se pronunció por la afirmativa. Este artículo, dice, no exige que el inventario esté hecho antes de la celebración del matrimonio, y ninguna disposición de la ley se opone á que la mujer reconozca durante el matrimonio la naturaleza é importancia de los objetos muebles que pertenecían á su marido cuando se casaron. (1) Comparemos esta interpretación con el texto: el mobiliario existente cuando el matrimonio debe constar por inventario ó por un estado en buena forma. Decir que debe inventariarse el mobiliario que existe cuando el matrimonio, ¿no es decir que debe hacerse dicho inventario en aquella época? La ley no tiene sentido ya si se la interpreta de otro modo. En efecto, los esposos podrán, después de veinte ó treinta años de la celebración de

1 Poitiers, 15 de Noviembre de 1865 [Dalloz, 1866, 2, 69].

su matrimonio, hacer constar la consistencia del mobiliario que han aportado. ¿Qué garantía de sinceridad dará semejante acta? Se dice en vano que el texto de la ley no se opone á que la mujer firme un reconocimiento en provecho del marido. ¿Qué es, pues, el inventario? ¿No es una acta auténtica por esencia? ¿Y por qué quiere la ley que un oficial público intervenga para comprobar la consistencia y el valor del mobiliario? Es inútil contestar á la pregunta. Un inventario privado no es un inventario, es una acta ordinaria; si la ley hubiera entendido conformarse con un escrito privado, hubiera sido inútil exigir un inventario ó un estado en buena forma; bastaba atenerse al derecho común. En definitiva, la jurisprudencia borra del Código el art. 1,499. Deshacer la ley es también hacerla.

177. La Corte de Agén lo confiesa. Si, dice, la presunción establecida por el art. 1,499 está generalmente aplicada para con los terceros, la jurisprudencia está menos rigurosa para con los esposos entre sí; á falta de estado ó de inventario estableciendo la consistencia de sus propios muebles, el marido ó la mujer pueden justificar para con el otro esposo, por otras pruebas cuya apreciación se deja á los tribunales. Esta es la fórmula de la Corte de Casación (números 174 y 175). ¿En qué se funda la jurisprudencia? ¿Cuál es el principio que le permite aplicar la ley con más ó menos rigor para con unos ú otros, y substituir una prueba que la ley prescribe con otras pruebas abandonadas á la apreciación del juez? La Corte de Agén contesta á la pregunta: La jurisprudencia es la que así lo decide. (1) Así la jurisprudencia está invocada por una corte como suprema autoridad, autoridad superior á la ley, puesto que la modifica y la descompone.

Nadie se atrevería á reivindicar esta autoridad para la jurisprudencia; sin embargo, de hecho goza de ella; cuando

1 Agén, 2 de Julio de 1869 (Dalloz, 1870, 2, 185).

la jurisprudencia ha pronunciado todo está decidido, y las mismas cortes acaban por invocar la jurisprudencia, como si fuera la ley. Por esto es que criticamos la jurisprudencia cuando hay lugar. Nuestra ciencia es una ciencia racional, no debe reconocer otra autoridad que la de la razón para interpretar las leyes. Después de esto no pretendemos que la doctrina consagrada por el art. 1,499 sea la mejor; esto es asunto del legislador; si se mostró demasiado riguroso entre los esposos, que modifique lo que hay de excesivo en sus exigencias; en cuanto al juez, no le toca juzgar la ley.

178. La expresión *estado en buena forma* parece dar al juez cierta latitud; en realidad, es tan restrictiva como la palabra *inventario*. En efecto, la ley no dice *un escrito*, una *prueba* en buena forma, dice un *estado*, y un estado, cuando se trata del mobiliar que debe constar, no puede ser otro que un estado descriptivo y estimativo; sólo que este estado no debe necesariamente ser un inventario, puede ser otra acta, siempre que sea auténtica. La jurisprudencia no se atuvo al sentido literal de la ley; la extendió tanto así, que nada quedó del texto.

La Corte de París reconoce lo que otras cortes niegan; que el estado exacto y en buena forma debe ser hecho en el momento del matrimonio; pero agrega que el artículo 1,499 puede no aplicarse en todo su rigor, respecto á un objeto mueble designado en el contrato de matrimonio, cuando es seguro que no ha cambiado de naturaleza. En el caso se trataba de un fondo de comercio de vendedor de muebles; la mujer se lo había constituido en dote, excluyéndolo de la comunidad de gananciales; apartando las circunstancias de la causa toda idea de fraude, la Corte admitió que la mujer podía recoger su fondo de comercio. (1) La decisión está fundada en la equidad; ¿lo está en derecho? La Corte con-

1 París, 23 de Febrero de 1835 (Dalloz, en la palabra *Contrato de matrimonio*, núm. 2616).

fiesa que se ha apartado del rigor de la ley; esto es condenar de antemano su resolución.

La doctrina de la Corte de París no podía ser admitida más que si se tratase de un objeto particular del que una acta auténtica, anterior al matrimonio, comprobase la propiedad en favor del esposo. Tal sería, según la legislación francesa, una oficina de notario; el acta que confiere esta oficina al marido, es un acta auténtica anterior á la celebración del matrimonio; el contrato hace constar esta propiedad, así como la voluntad del marido en excluirlo de la comunidad. Esto es seguramente un estado en buena forma. (1).

179. ¿Debe irse más allá y admitirse que el art. 1,502 es aplicable á la comunidad de gananciales? Este artículo dice: "Lo aportado queda suficientemente justificado, en cuanto al marido, por la declaración hecha en el contrato de matrimonio de que su mobiliar es de tal valor. Está justificado bastante para con la mujer, por el recibo que le da el marido, ó á los que la dotaron." Ha sido sentenciado que la declaración del marido ó el recibo dado por él no bastan para comprobar lo aportado por los esposos en la comunidad de gananciales. Si se atiende uno al texto de la ley la cosa es evidente. Una *declaración* sin descripción no es un *estado*; luego no satisface al art. 1,499. El espíritu de la ley se opone igualmente á la extensión del art. 1,502. Primero, la cláusula es diferente; el art. 1,502 prevee la cláusula de *aporte*; es decir, la cláusula en virtud de la cual los esposos ponen su mobiliar en comunidad hasta concurrencia de cierta suma; mientras que en el art. 1,499 se trata de una cláusula que excluye de la comunidad el mobiliar presente y futuro. El objeto del art. 1,502 es el de probar que el esposo hizo el *aporte* ofrecido; el objeto del art. 1,499 es el de

1 Burdeos, 19 de Febrero de 1856 (Dalloz, 1856, 2, 177).

probar que el mobiliario que quiere recoger el esposo no es una ganancial. ¿Podrá aplicarse una disposición por analogía, cuando no existe tal analogía? (1) En el recurso de casación, la Corte se abstuvo de decidir la dificultad invocando las circunstancias de hecho que hacían inaplicable el artículo 1,502 al caso, aun suponiendo que pudiera aplicarse á la comunidad de gananciales una disposición dictada para la cláusula de *aportes*. El marido había declarado sencillamente, en el contrato de matrimonio, que su mobiliario consistía, entre otros valores, en créditos, vales y dinero disponible, sin indicar la cuotidad ni el valor de los créditos; además el marido no había probado ni ofrecido probar que estos vales, títulos y créditos hubiesen sido pagados, ni que una cuotidad determinada de dinero hubiese sido entregada á la comunidad. La Corte dijo que al decidir, en vista de este estado de cosas, que no había lugar á devolución por parte de los herederos del marido, la sentencia atacada no había violado ninguna ley. La sentencia fué casada por otro motivo. (2)

Los autores admiten que el art. 1,502 es aplicable á la comunidad de gananciales porque hay absolutamente la misma razón. (3) Esto no es exacto en lo que se refiere al intérprete. El legislador hubiera podido conformarse con la declaración del marido y el recibo dado á la mujer cuando menos por lo que toca á los *aportes* de los esposos entre sí, pero no lo hizo así; el art. 1,499 es mucho más riguroso que el art. 1,502. ¿Hay una razón de esta diferencia? No le importa al intérprete. Se encuentra en presencia de dos cláusulas diversas: una la comunidad de gananciales procedente de los países de derecho escrito; la otra la cláusula de *aporte* de origen de costumbres. ¿Cómo se hace la prueba de la

1 Corte de la Isla Borbón, 10 de Mayo de 1845 (Dalloz, 1852, 1, 187).

2 Casación, 8 de Marzo de 1852 (Dalloz, 1852, 1, 186).

3 Durantón, t. XV, pág. 36, núm. 19. Rodière y Pont, t. II, pág. 525, número 1271. Aubry y Rau, t. V, pág. 451 y nota 15, pfo. 522.

consistencia del mobiliario excluido de la comunidad de gananciales? El art. 1,499 exige un inventario. ¿Cómo se hace la prueba de que el esposo ha realizado el *aporte* ofrecido? El art. 1,502 se conforma con una declaración del marido ó un recibo dado á la mujer. Estas dos disposiciones son enteramente diferentes; el intérprete no tiene derecho de confundirlas cuando el legislador las ha separado; no le pertenece transportar la disposición del art. 1,502 en la comunidad de gananciales, ni tampoco transportar el art. 1,499 en la cláusula de *aporte*. No hay que razonar por analogía donde el legislador ha decidido.

Esta no es una disputa de palabras. El art. 1,499 exige un *estado* en buena forma para comprobar el mobiliario que cada esposo realiza; el art. 1,502 se conforma con una *declaración* para probar lo aportado. Una *declaración* no es un *estado*; no comprueba un hecho. Esto es tan verdadero que la jurisprudencia admite que la declaración del marido no basta para autorizarlo á ejercer las devoluciones muebles por él declaradas; debe probar que realmente aportó al matrimonio aquello que pretende recoger. La declaración hecha por el marido que posee tales créditos no prueba que estos créditos existan ni que han sido entregados á la comunidad. Ha sido sentenciado que el marido, á falta de prueba, no podía ejercer las devoluciones del valor de los créditos por él declarados. (1) ¿No debe concluirse de esto que el legislador hizo bien en exigir un estado auténtico de los créditos, así como de todos los efectos muebles cuya devolución quiere ejercer el esposo?

180. La doctrina y la jurisprudencia admiten que el artículo 1,499 recibe una excepción en el caso en que uno de los esposos adquiriera un crédito contra su cónyuge en virtud de una sucesión á la que fuera llamado. Esta excepción es la consecuencia de los principios generales. El heredero

1 París, 21 de Julio de 1871 (Dalloz, 1871, 2, 231)

ejerce el crédito de su autor, tanto en cuanto á los medios de prueba como en cuanto al fondo. Y la circunstancia de estar el heredero casado y haber adoptado tal ó cual régimen no puede modificar de ningún modo sus derechos. Si, pues, á falta de otras pruebas el difunto pudiera hacer que el deudor absolviera posiciones, su heredera tendría el mismo derecho contra su cónyuge. No se puede oponer el artículo 1,499 al esposo heredero; esta disposición no prevee el caso en que el esposo fuera heredero; por consiguiente, esta hipótesis queda bajo el imperio del derecho común. (1)

### 2. Del mobiliario futuro.

181. ¿El mobiliario futuro se comprueba de una manera que el mobiliario presente? Esta cuestión parece singular cuando se lee el art. 1,499; está resuelta negativamente en toda letra. La ley pone ambos casos enteramente en la misma línea: «Si el mobiliario existente cuando el matrimonio ó vencido después no ha sido comprobado por inventario ó por un estado en buena forma, se reputa ganancial.» Así, no sólo no distingue la ley entre el mobiliario presente y el mobiliario futuro sino que rechaza terminantemente la distinción. Luego todo mobiliario reclamado por los esposos debe constar por inventario, si no se le reputa como ganancial y se comprende en la masa repartible.

Sin embargo, la mayor parte de los autores (2) enseñan que se debe aplicar á la comunidad de adquisiciones la disposición del art. 1,504 así concebida: «El mobiliario que vence á cada esposo durante el matrimonio debe constar en inventario.» Esta es la disposición del art. 1,499; hasta aquí hay, pues, identidad de principios. ¿Pero cuál será la consecuencia de la falta de inventario? Acerca de este punto

1 Denegada, 29 de Noviembre de 1853 (Daloz, 1854, 1, 189). Aubry y Rau, t. V, pág. 452 y nota 20, pfo. 522.

2 Durantón, t. XV, pág. 26, núm. 16, y todos los autores, excepto Delvincourt.

los arts. 1,504 y 1,499 difieren. Según el art. 1,499, el mobiliario no inventariado se reputa ganancial; la ley no permite á los esposos probar que este mobiliario les vino por una sucesión ó una donación. El art. 1,504, al contrario, distingue entre el marido y la mujer. «Si el mobiliario vencido al marido no consta por inventario ó por un título propio para justificar su consistencia y valor, deducción hecha de las deudas, el marido puede ejercer la devolución.» Esta disposición está también conforme á la regla del art. 1,499: el mobiliario del marido no inventariado es ganancial y comprendido en la masa repartible. No sucede lo mismo con el mobiliario vencido á la mujer. «A falta de inventario, la mujer ó sus herederos están admitidos á dar la prueba, sea por título ó por testigos, y aun por fama pública, del valor de este mobiliario.»

¿Puede aplicarse á la comunidad de gananciales una regla establecida para la cláusula de realización? La analogía de ambas cláusulas es segura. Cuando el mobiliario presente y futuro está realizado, la cláusula sólo difiere de nombre con la comunidad de gananciales. Si sólo está realizado el mobiliario futuro, la analogía subsiste; ¿no es este el caso de aplicar el antiguo adagio que donde hay iguales motivos para decidir la decisión debe ser la misma? Admitiríamos la aplicación analógica del art. 1,504 si el art. 1,499 no hubiera zanjado la dificultad (núm. 119). Pero no se razona por analogía más que en el silencio de la ley; cuando la ley habló no hay ya lugar á aplicación analógica. En efecto, la analogía tiene por objeto llenar un vacío de la ley; se ocurre, en este caso, á la intención probable del legislador; pero cuando el legislador ha manifestado claramente su voluntad, no puede ya tratarse de una voluntad probable. Nuestra cuestión se reduce, pues, á saber si el artículo 1,499 zanjó la dificultad que el art. 1,504 resuelve por una distinción. Es difícil negarlo. Cuando el mobiliario de

los esposos no ha sido inventariado es ganancial, dice el art. 1,499, sin distinguir entre el marido y la mujer y sin admitir á ésta á la prueba por la fama pública. El artículo 1,504, al contrario, no reputa ganancial el mobiliario no inventariado sino cuando se trata del mobiliario vencido al marido, mientras que el mobiliario vencido á la mujer puede ser comprobado por testigos y por la fama pública. Hay decisión, y de decisión diferente, hay que atenerse á ella. Poco importa que la distinción entre el marido y la mujer sea racional; se trata de saber si es compatible con el texto del art. 1,499; y este artículo decide la cuestión en otro sentido que el art. 1,504; esto es perentorio.

182. ¿Cuáles son los motivos en los cuales se funda la opinión contraria? La mayor parte de los autores ni siquiera discuten la cuestión. Se creería que no hay dificultad; la hay, sin embargo, y es muy grave. Se trata de saber si el intérprete puede corregir la ley y modificarla. Rodière y Pont dicen que el art. 1,499 está *modificado ó explicado* por el artículo 1,504. Dejemos á un lado la pretendida *explicación*; el legislador no pudo pensar en explicar una ley que está clara como la luz del día. ¿Puede admitirse que una disposición de la *comunidad de gananciales* esté *modificada* por una disposición de la *cláusula de realización*? Si el legislador hubiera tenido la intención que se le da, habría distinguido en el art. 1,499 entre el marido y la mujer ó se hubiera referido en cuanto al mobiliario futuro al art. 1,504; en lugar de esto, dice sencillamente y en términos absolutos, que el mobiliario futuro no inventariado es ganancial; al interpretarlo en el sentido del art. 1,504, se hace decir á los autores del Código lo contrario de lo que dicen. Un excelente jurisconsulto, Colmet de Santerre, reconoce que el art. 1,499 es *inexacto*; corrige, pues, la ley, introduciéndole una distinción que el legislador no hizo; ¿es esa la misión del intérprete? (1)

1 Casación, 8 de Diciembre de 1874 (Daloz, 1875, 1, 33). Rodière y Pont,

Se invocaría en vano el espíritu de la ley. El legislador, sin duda, hubiera podido admitir para la comunidad de gananciales la distinción que hizo en la cláusula de realización. Pero no lo hizo y los trabajos preparatorios prueban que no pensaba en hacerlo. Hemos dicho en otro lugar (t. XXI, núm. 192) que en el Consejo de Estado se había propuesto hacer con la comunidad de adquisiciones el derecho común. ¿Por qué fué desechada esta proposición? Únicamente por causa de la formalidad del inventario que el art. 1,499 prescribe para comprobar lo aportado presente y futuro. Esto era, pues, en la mente del legislador, una formalidad esencial que no convenía modificar, así para el mobiliario futuro como para el presente. Esto es una razón decisiva para atenerse al texto de la ley.

183. Debemos colocarnos en el terreno de la opinión general ya que la nuestra es casi aislada. ¿Por qué el artículo 1,504 da á la mujer el derecho exorbitante de probar por todo género de pruebas, aun la de la fama pública, la consistencia del mobiliario que le vence durante el matrimonio, mientras que no goza de este derecho para el mobiliario existente cuando el matrimonio? Antes de la celebración del matrimonio la mujer está libre, goza de todos sus derechos cuando es mayor de edad, y si es menor tiene la asistencia de sus padres ó de aquellos que deben consentir en su matrimonio; la mujer debe, pues, vigilar sus intereses ó por ella la familia; si estipula la comunidad de gananciales es con el objeto de realizar su mobiliario presente; desde luego debe tomar las medidas necesarias para comprobar su *aporte*. No sucede lo mismo cuando una sucesión vence á la mujer durante la comunidad. No es ella quien debe requerir el inventario, pues no tiene la administración de sus bienes; el

t. II, pág. 522, núm. 1267. Colmet de Santerre, t. VI, pág. 344, núm. 162 bis VI. La jurisprudencia está en el mismo sentido. Denegada de la Corte de Casación de Bélgica, 6 de Febrero de 1863 (*Pasicrisia*, 1863, 1, 424).